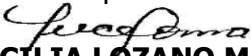


CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 12 de agosto de 2022. Llevo el proceso al Despacho de la señora Juez para surtir el trámite correspondiente. SIRVASE PROVEER.


YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1240

RADICADO:	27001333300420170004500
EJECUTANTE:	DAICY ARCE DE PULIDO
EJECUTADO:	DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ – CAJA DEPARTAMENTAL DE SEGURIDAD SOCIAL
NATURALEZA:	EJECUTIVO SEGUIDO DEL PROCESO ORDINARIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	AUTO DECLARA IMPEDIMENTO

Siendo del caso continuar con el trámite de la solicitud de ejecución seguida del proceso ordinario de nulidad y restablecimiento del derecho, se observa que la entidad demandada en este asunto, es el DEPARTAMENTO DEL CHOCO, entidad en la cual mi hermano el doctor RODIAN STIVE ZAPATA MACHADO tiene la condición de servidor público en el nivel asesor, desde el día 3 de febrero de 2020, fecha en la cual tomó posesión del cargo de ASESOR, nivel asesor, código 105, grado 05 para el que fue nombrado mediante decreto No. 021 del 15 de enero de 2020, por lo que se hace necesario declararme impedida para conocer y tramitar este proceso, al encontrarme incurso en la causal prevista en el numeral 3º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

*"(...) **Artículo 130.** Son causales de recusación las siguientes:*

*"(...) 3. Que cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, **o alguno de los parientes del Juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la condición de servidores públicos en los niveles directivos, asesor o ejecutivo en una de las entidades públicas que concurren al respectivo proceso en calidad de parte o de tercero interesado.**" (Negrilla y subrayas fuera del texto)*

A su vez, el Código General del Proceso en el numeral 1º del artículo 141, **previó como causal del impedimento, tener el Juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.**

En virtud de lo anterior, es claro, que en el presente asunto, también se configura la causal de impedimento referida en precedencia, ante el eventual interés indirecto que podría tener mi hermano en este proceso, dada su vinculación laboral a la entidad ejecutada en el cargo de Asesor, nivel asesor, código 105, grado 05, para el cual se reitera fue nombrado mediante decreto No. 021 del 15 de enero de 2020.

En efecto, el régimen de impedimentos se fundamenta en la necesidad de preservar la integridad moral del funcionario que reconoce la existencia de situaciones de hecho que pueden

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

comprometer su criterio en la decisión y, de otra parte, constituyen una garantía de imparcialidad y transparencia de la Justicia en los juicios que emite en los casos de su conocimiento.

En aras de garantizar los principios de imparcialidad e independencia de la administración de justicia, consagrados en el artículo 5º de la Ley 270 de 1996 en armonía con el numeral primero común del artículo 8º de la Convención Interamericana de Derechos Humanos y del artículo 14 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos es necesario separarme del conocimiento del proceso de la referencia.

Así las cosas, se ordenará que, por secretaria, se remita el expediente al Juzgado Quinto Administrativo de Quibdó, por ser el Despacho que sigue en turno y se le comunique a la parte demandante esta decisión, para los fines pertinentes.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: Declárese **IMPEDIDA** la suscrita Juez, para conocer y tramitar el presente asunto.

SEGUNDO: Remítase el presente proceso al Juzgado Quinto Administrativo de Quibdó, por ser el Despacho que le sigue en turno y comuníquesele a la parte demandante esta decisión, para los fines pertinentes.

Líbrese los oficios para tal fin.

TERCERO: Por secretaria, comuníquese esta decisión al Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó, para que se disponga sobre la compensación a que haya lugar.

Líbrese el oficio para tal fin.

CÚMPLASE



DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza